

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 161/2003 DE LA COMISIÓN
de 30 de enero de 2003**

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de enero de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	91,0
	204	70,9
	212	111,3
	999	91,1
0707 00 05	052	120,0
	204	114,7
	999	117,3
0709 10 00	220	55,7
	999	55,7
0709 90 70	052	139,5
	204	164,3
	999	151,9
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	48,5
	204	51,7
	212	40,0
	220	50,2
	624	86,1
	999	55,3
0805 20 10	204	71,1
	999	71,1
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	60,4
	204	51,2
	220	73,2
	600	76,1
	624	80,4
	999	68,3
0805 50 10	052	63,1
	220	94,9
	600	61,2
	999	73,1
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	43,3
	400	106,4
	404	105,3
	720	93,6
	999	87,2
	999	87,2
0808 20 50	388	96,1
	400	102,8
	524	115,5
	528	125,5
	720	41,0
	999	96,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».